

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****C. SUBVENCIONES****C.2. Convocatorias****CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES****GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**

EXTRACTO de la Resolución de 16 de julio de 2025, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convoca el Bono Infantil dirigido a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores entre 4 y 12 años.

BDNS (Identif.): 846644.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/846644>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias del Bono Infantil las familias en las que ambos progenitores, personas tutoras, acogedoras, guardadoras con fines de adopción, o el único responsable familiar que, durante el curso escolar 2024-2025, hayan tenido menores a su cargo de entre 4 y 12 años cumplidos, ambos inclusive, hayan estado empadronados en un municipio de Castilla y León, hayan realizado una actividad laboral por cuenta propia o ajena por la cual hayan estado dados de alta, al menos 90 días, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad y, por tanto, necesitan conciliar.

Segundo. Objeto y finalidad.

Esta Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del Bono Infantil dirigido a las familias en las que ambos progenitores trabajen y hayan tenido menores a su cargo de entre 4 y 12 años de edad para contribuir, durante el curso escolar 2024-2025 a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden FAM/739/2025, de 7 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del «Bono Infantil» a las familias de Castilla y León, para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de 4 a 12 años.

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCA EL «BONO INFANTIL» DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL CUIDADO DE MENORES DE 4 A 12 AÑOS.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, apuestan por el establecimiento de líneas estratégicas de apoyo a las familias de la Comunidad, y prevén la posibilidad de regular determinados beneficios fiscales por el cuidado de menores y familiares y la concesión de subvenciones para la educación y el cuidado de niñas y niños a su cargo con edades de 0 a 3 años y, además, el artículo 6.4 de la Ley 1/2007 establece que *“La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá establecer subvenciones y otros beneficios a favor de las familias distintos de los previstos en el presente título”*.

Tras la consolidación del Plan Familias, que contiene un amplio abanico de ayudas, programas y medidas impulsadas por la Junta de Castilla y León para contribuir a que todas las familias de Castilla y León puedan desarrollar su “proyecto de familia”, con especial hincapié en la incentivación de la parentalidad positiva para facilitar la crianza de los hijos y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la Junta de Castilla y León continúa con su firme propósito de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias trabajadoras, en este caso de las que tengan menores a su cargo de entre 4 y 12 años de edad, a través del Bono Infantil.

Con fecha 14 de julio de 2025 se publicó la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Bono Infantil a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de 4 a 12 años.

Esta subvención va dirigida a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los progenitores trabajadores, así como a facilitar la corresponsabilidad, a través de una subvención por cada menor de 4 a 12 años a su cargo.

Tal como contemplan las bases reguladoras, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta. Todo ello, una vez aplicadas las bonificaciones previstas a las familias con hijos con discapacidad y los coeficientes reductores, y sin perjuicio de la previsión establecida en el Resuelto Tercero de una posible financiación adicional para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la



- c) El término «progenitor» incluye tanto la filiación por naturaleza como por adopción, equiparándose al mismo los de «persona tutora», «persona acogedora familiar» y «persona guardadora con fines de adopción».
- d) El término «menor a cargo» incluirá a los hijos e hijas, tanto por filiación como por adopción sobre los que se ostente la patria potestad, así como a cualquier otro menor con edades comprendidas entre 4 y 12 años que se encuentre bajo el cuidado de una familia, o familia monoparental, en virtud de tutela, acogimiento familiar o guarda con fines de adopción.
- e) Podrá considerarse única persona responsable familiar, a la mujer víctima de violencia de género por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva, la patria potestad de sus hijos.
- f) Curso escolar 2024-2025: A todos los efectos de esta subvención, la duración del curso escolar 2024-2025 es la comprendida entre el 6 de septiembre de 2024 y el 23 de junio de 2025, ambos inclusive.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La concesión del Bono Infantil se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.4804Y de la Gerencia de Servicios Sociales con un crédito asignado a la misma por importe de 16.000.000 euros, conforme a las previsiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024 aprobados mediante Ley 5/2024, de 9 de mayo y prorrogados para el año 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional con el fin de atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Cuarto. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del Bono Infantil las familias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tanto los progenitores, o el único responsable familiar, como los menores a su cargo, estén empadronados en algún municipio de Castilla y León durante el curso escolar 2024-2025.



En el caso de que, al menos, el progenitor solicitante, o el único responsable familiar, y el menor o menores que dan derecho al Bono Infantil estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta calculado conforme a lo establecido en el apartado 1.d) del resuelto anterior se minorará en un 20%.

También se aplicará esta minoración del 20% a las familias monoparentales, a las familias que acrediten la condición de “acogedor familiar de Castilla y León” y a las familias numerosas de categoría general. En el caso de familias numerosas de categoría especial la minoración será del 30%.

Las eventuales minoraciones por discapacidad, residencia en el medio rural, familia acogedora, familia numerosa y familia monoparental serán acumulativas.

Séptimo. Solicitud: forma y plazo de presentación.

1. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente a través de la aplicación web a la que podrá accederse y que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) junto con las instrucciones para su correcta cumplimentación.

2. Las unidades familiares en las que solamente existan hijos comunes de ambos progenitores que tengan atribuida conjuntamente la patria potestad del menor o menores que dan derecho al Bono Infantil, presentarán una única solicitud, debiendo hacer constar los datos de los dos progenitores y firmar ambos la solicitud.

En aquellos casos en que uno o los dos progenitores con hijos comunes tengan hijos de otra relación que dan derecho al Bono Infantil, deberá tramitarse una solicitud distinta para aquellos, en la cual deberán aparecer los progenitores de estos menores, cumplir los requisitos que se establecen en el Resuelto cuarto, hacer constar sus datos y firmar la solicitud.

La aplicación informática dará un número a cada solicitud, número que se deberá utilizar para consultar el estado de su tramitación. Dicha solicitud no podrá descargarse y, por tanto, no será válida, hasta que no finalice correctamente la grabación de todos los datos.

3. El formulario con número asignado no podrá reutilizarse para grabar, descargar e imprimir solicitudes correspondientes a distintos solicitantes, pues la aplicación informática sólo conservará los últimos datos grabados. En caso de presentación de solicitudes distintas con el mismo número de referencia, sólo será válida la que coincida con los datos grabados en la aplicación.



9. La solicitud y cualquier comunicación con relación a la misma se dirigirá al Servicio de Ayudas a Familias de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

Octavo. Documentación necesaria y comprobación de requisitos.

1. Los progenitores tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Excepcionalmente, si no pudieran comprobarse los referidos datos y/o documentos, se podrá solicitar a los progenitores su aportación.

3. Los progenitores podrán oponerse expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberán aportar la documentación que se establece en el apartado 6.

4. Asimismo, los progenitores deberán manifestar expresamente si autorizan la consulta de sus datos tributarios. En caso de no autorizar dicha consulta deberán aportar la documentación que se establece en la letra d) del apartado 6.

5. Los progenitores deberán subir a la aplicación o adjuntar a su solicitud, siempre, en cada caso, los siguientes documentos:

- a) En caso de patria potestad en exclusiva certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil o Libro de Familia o sentencia que lo acredite.
- b) Acreditación de la condición de mujer víctima de violencia de género (medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León).
- c) En el caso de personas tutoras, copia de la resolución judicial constitutiva de la tutela.



Noveno. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El procedimiento para otorgar la ayuda económica del Bono Infantil a las familias de Castilla y León será el de concurrencia competitiva.
2. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de estas subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. En este centro directivo se constituirá la comisión de valoración a la que se refiere la Base Decimoprimera de la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio.
3. Una vez recibidas las solicitudes se verificará que reúnen los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.
4. Si se apreciara que la solicitud válidamente registrada no está debidamente cumplimentada, no va acompañada de la documentación exigida, o no cumple todos los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, con indicación de que si así no lo hiciese se la tendrá por desistida de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.
5. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a la comisión de valoración, que procederá a su ordenación de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta de la unidad familiar, sin superar en ningún caso el nivel máximo de renta, de acuerdo con lo establecido en el Resuelvo Cuarto y Sexto, hasta agotar el crédito total aprobado para esta convocatoria.

De producirse un empate en la renta de varias solicitudes, tendrán preferencia para la concesión del Bono Infantil las familias con mayor número de menores a cargo con derecho a la subvención. A igual número de menores, de persistir el empate se priorizarán las solicitudes de las familias en las que haya menores con discapacidad, menores en acogida o residentes en municipios de menos de 20.000 habitantes, por este orden.

6. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular del órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión de las ayudas conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
7. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales previa propuesta motivada de la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.



17 de noviembre. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Además de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las ayudas concedidas serán objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, tal como establece el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimotercero. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del Bono Infantil establecidos en las Bases Reguladoras y en la presente convocatoria, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará, en todo caso, la pérdida de la ayuda otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de cantidades.

2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas por el órgano competente para resolver la convocatoria, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. A los efectos de lo establecido en el presente Resuelvo, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el capítulo I, título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimocuarto. Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base Decimoctava de la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio, la percepción del Bono Infantil es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.

